



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE PRODUCCIÓN DE LECHONES CON UNA CAPACIDAD FINAL PARA 2.880 PLAZAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARAVACA DE LA CRUZ, A SOLICITUD DE ARIAS MORENO AGROPECUARIA, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de **Ampliación de explotación porcina de producción de lechones con una capacidad final para 2.880 plazas, con nº Identificación REGA ES300150540002, en Paraje El Pendón, Moralejo, pol. 142, parc. 15 T.M. Caravaca de la Cruz (Murcia)**, dentro del expediente AAI20180019, promovido por ARIAS MORENO AGROPECUARIA S.L., y órgano sustantivo la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según art 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 1 apartado a) del ANEXO I:

“a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:

...

4.º 750 plazas para cerdas de cría.”

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente.

Primero. El 9 de noviembre de 2018, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano sustantivo, remite al órgano ambiental, entre otra documentación, el estudio de impacto ambiental, fechado en septiembre de 2018, dentro de las actuaciones que realiza como órgano sustantivo en la fase de Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en la LPAI.





Mediante comunicación interior de 11 de febrero de 2020, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada, junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas y el resultado de las mismas.

Segundo. De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y el Proyecto Básico remitidos por el órgano sustantivo, el proyecto consiste en la ampliación de una explotación existente de 1.565 plazas de reproductoras hasta llegar a una capacidad final de 2.880 plazas, ubicada en el Paraje El Pendón, Moralejo, T.M. Caravaca de la Cruz (Murcia), (polígono 142, parcela 15).

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada inicialmente por el órgano sustantivo, en el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental ambos con fecha de septiembre de 2018, y elaborados por el Ingeniero Técnico Agrícola con nº de colegiado nº 897.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Tercero. De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo el 11 de febrero de 2020, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado, de conformidad con el régimen vigente al tiempo de la solicitud, las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información Pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, publicado el 3 de diciembre de 2018 (anuncio nº 7201). En este trámite no constan alegaciones.





En virtud del artículo 37 de la *Ley 21/2013*, en fecha 9 de noviembre de 2018 el órgano sustantivo dirige consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el EIA y demás documentación relevante, con el siguiente resultado:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	03/12/2018
Dirección General de Bienes Culturales	30/01/2019
Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz	26/04/2019
Dirección General Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	
Dirección General de Medio Natural Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA) Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	22/02/2019 28/03/2019
Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural	20/03/2019
Confederación Hidrográfica del Segura	21/01/2019
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor	
Asociación de Naturalistas del Sureste	
Ecologistas en Acción	

Igualmente, incluye informe, de fecha 5 de abril de 2019, del Servicio de Producción Animal de la entonces Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas señaladas han sido incorporadas al Anexo de la presente resolución.

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 9 de abril de 2020 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.





Quinto. Por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 7 de mayo de 2020 se acuerda la continuación del procedimiento administrativo seguido en el expediente AAI20180019, titular ARIAS MORENO AGROPECUARIA S.L., evaluación de impacto ambiental ordinaria y solicitud de la autorización ambiental integrada relativos al proyecto de ampliación de una explotación porcina de producción de lechones con una capacidad final para 2.880 plazas. Paraje El Pendón, Moralejo, pol. 142, parc. 15 T.M. Caravaca de la Cruz; en virtud de la Disposición adicional tercera, apartado 3. del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Séptimo. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 9 de abril de 2020, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **Ampliación de una explotación porcina de producción de lechones con una capacidad final para 2.880 plazas, con nº Identificación REGA ES300150540002 en el Paraje El Pendón, Moralejo, T.M. Caravaca de la Cruz (Murcia), polígono 142, parcela 15,** promovido por **ARIAS MORENO AGROPECUARIA, S.L.**, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas





incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.





Dirección General de Medio Ambiente

Quinto. Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo, la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.

12/05/2020 11:44:54

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1655df7a-9a66-8b04-46e8-0050569b34e7

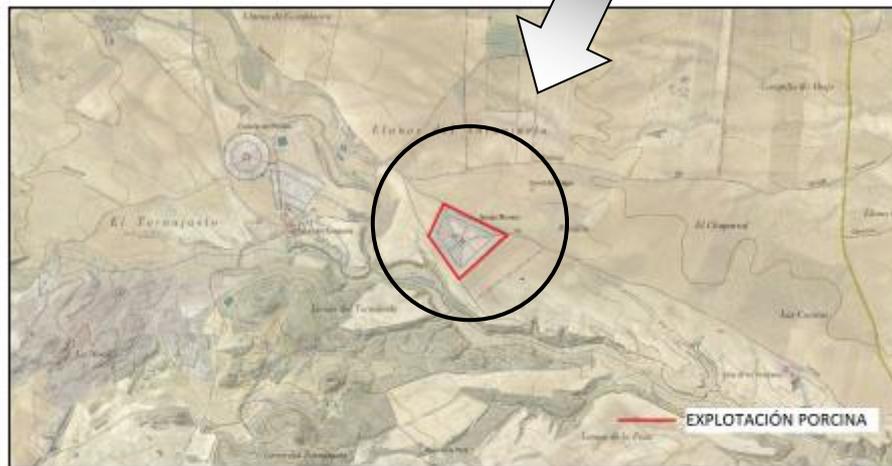


ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, las instalaciones ganaderas se ubican en el **Paraje El Pendón, Moralejo, pol. 142, parc. 15 T.M. Caravaca de la Cruz (Murcia)**, en las Coordenadas UTM (Datum ETRS89-HUSO 30N) aproximadas al centro de la granja son

A continuación, se muestra un plano de situación del proyecto:



Ubicación catastral de la granja sobre ortofotografía cedida por © SIGPAC. Fuente: Cartografía SIGPAC

Las coordenadas U.T.M. del vallado de la explotación son:

COORDENADAS U.T.M. DATUM ETRSS89		
VÉRTICE	COORD. X	COORD. Y
VERTICE A:	X=580539.86	Y=4204144.97
VERTICE B:	X=580434.07	Y=4203917.49
VERTICE C:	X=580663.10	Y=4203578.65
VERTICE D:	X=581029.35	Y=4203929.24

UBICACIÓN DE LA EXPLORACIÓN EN EL T.M. DE CARAVACA DE LA CRUZ





De acuerdo a la documentación aportada por el promotor, el proyecto consiste en la ampliación de una explotación existente de 1.565 plazas de reproductoras hasta llegar a una capacidad final de 2.880 plazas, siendo el aumento de 1.315 plazas. Para lo cual se construirán cinco naves.

La explotación existente de ganado porcino cuenta con Licencia Municipal de Apertura y Autorización Ambiental Integrada (nº exp: AAI20071934) para una capacidad de 1.315 plazas de reproductoras, equivalente a 328,75 U.G.M. Se encuentra inscrita en el R.R.E.P con el código REGA ES300150540002.

La explotación porcina existente consta de cuatro naves, dos de las cuales son naves existentes, siendo la nave nº 1 de gestación y verracos con unas dimensiones de 15,00 m de luz por 65,25 m de fondo con una superficie construida de 978,75 m², la nave nº 2 de parideras existentes de planta rectangular con unas dimensiones de 17,00 m de luz por 106,95 m de fondo con una superficie construida de 1.818,15 m² y contando con otras dos naves de gestación proyectadas y pendientes de construcción, consistentes en una modificación no sustancial de la explotación inicial destinadas a la adaptación a normativa de bienestar animal de la granja, en sustitución de los parques de alojamiento tipo camping en los que se alojaban las reproductoras inicialmente. Estas naves nº 3 y nº 4 cuentan con unas mismas dimensiones, siendo estas de 16,96 m de luz por 80,00 m de fondo con una superficie construida cada una de 1.356,80 m².

La superficie total construida en estas naves de alojamiento en la instalación inicial es de 5.510,50 m²

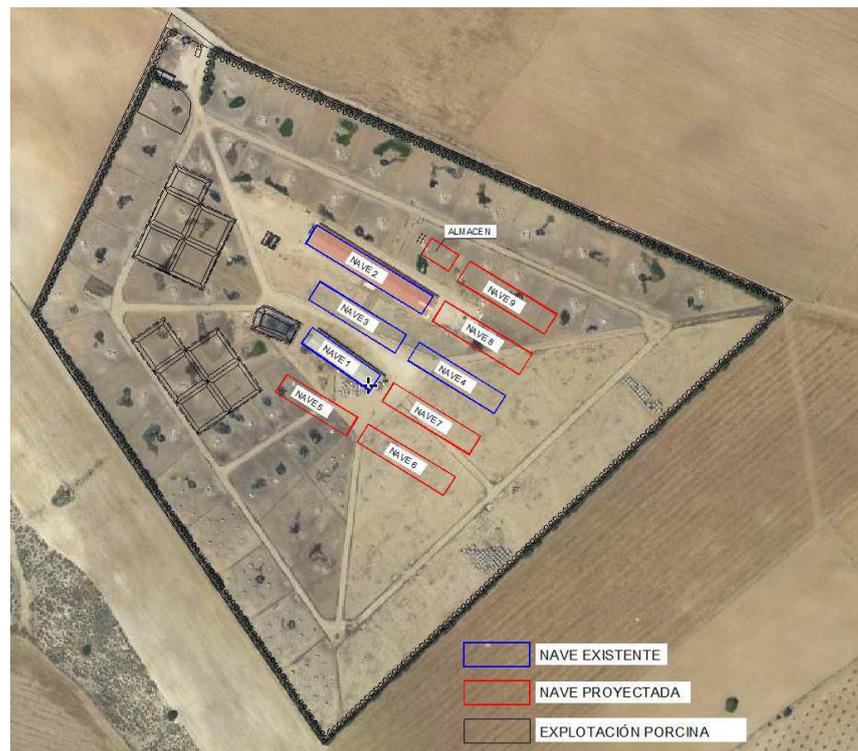
Tras la modificación propuesta la explotación contará con la siguiente estructura:

NAVES	SUPERFICIE (M ²)	CAPACIDAD (reproductoras)
1	978,75	402
2	1818,15	288
3	1356,80	312
4	1356,80	313
5	1105,00	333
6	1360,00	400
7	1360,00	400
8	1508,70	216
9	1508,70	216
TOTAL	12.352,90	2.880



Además de las naves de alojamiento, la explotación ganadera cuenta con los elementos de infraestructura sanitaria necesarios para el correcto funcionamiento de la explotación, como son vallado perimetral, vado sanitario, local de aislamiento sanitario tipo parque, almacén, aseo-vestuario, balsas de almacenamiento de purines, muelles y pediluvios.

A continuación, se muestra plano en planta con las instalaciones existentes y proyectadas;



2.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El informe del Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente del Ayuntamiento, de fecha 26 de marzo de 20219 concluye que la obra/actividad de ampliación de las edificaciones e instalaciones de la actividad proyectada cumple con lo preceptuado en el P.G.M.O. de Caravaca de la Cruz, del modo siguiente:

- 1) *La actividad solicitada ocupa un espacio en zonificación de suelo Urbanizable No Sectorizado General (UR-NS) y Área de especial protección Lugares de interés paisajístico, hidrológico y geológico P-41 Llanos de Aguaderas, tipo de interés ecológico, " Punto 3. Normas aplicables a las edificaciones e instalaciones preexistentes en la zona catalogada como Llano de Aguzaderas (Cat-41) derivadas de la Modificación Puntual nº*





91, encontrándose el uso solicitado dentro de los usos permitidos según lo establecido en el planeamiento municipal vigente.

3.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1. Salud Pública.

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, perteneciente a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, emite informe técnico, de fecha de 3 de diciembre de 2018, en el que concluye de forma *FAVORABLE* para el proyecto solicitado, siempre que se cumplan las barreras sanitarias y medidas de control indicadas en el documento presentado. Informando que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha en que la explotación esté activa. (RD. 152812012 de I de noviembre).

3.2. Patrimonio Cultural.

El Servicio de Patrimonio Histórico de esa Dirección General de Bienes Culturales, emite Informe de fecha 30 de enero de 2019, en el cual considera necesario efectuar un estudio sobre el patrimonio cultural, que incluya la prospección arqueológica del área afectada, que permita descartar de manera fehaciente la existencia de yacimiento en la zona.

El 4 de julio de 2019 se remite a la D.G. de Bienes Culturales la Prospección Arqueológica aportada por el promotor.

El 12 de agosto de 2019 la Dirección General de Bienes Culturales comunica Resolución de 25 de julio de 2019 por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto de ampliación agropecuaria en el polígono 142, parcela 15, del paraje Pendón, Diputación El Moralejo, Caravaca de la Cruz.





Asimismo, el Servicio de Patrimonio Histórico/Artístico del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, emite informe de fecha 8 de marzo de 2018:

“Tras el estudio de la documentación aportada, y a tenor de los datos disponibles hasta el presente en lo referente a la conservación y protección del patrimonio cultural de Caravaca de la Cruz, he de informar lo siguiente:

- 1) *Por lo que se refiere a la protección del patrimonio cultural, no existe objeción alguna a la concesión de la licencia de apertura a la explotación ya que la obra prevista no implica afección a ningún yacimiento arqueológico catalogado.*
- 2) *Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos, se comunicará inmediatamente al Museo Arqueológico Municipal de la Soledad evitando mientras que sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras al técnico arqueólogo municipal. Los objetos arqueológicos que puedan hallarse de forma casual quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.”*

Las condiciones expuestas en el informe se incorporan en el Anexo de la presente resolución.

3.3. Cambio Climático.

El 28 de marzo de 2019, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la OISMA, informa que las emisiones evitadas en la fabricación de abonado que se dejaría de fabricar debido a la utilización agronómica del purín, compensaría la reducción esperada por las emisiones de alcance 1. Asimismo, desde el punto de vista de la mitigación y adaptación del cambio climático procede incorporar medidas preventivas correctoras y/o compensatorias citadas en el punto quinto del mencionado informe.

No obstante lo anterior, este Servicio señala que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, los estudios de impacto ambiental de proyectos deben incorporar como contenido la evaluación y cuantificación de los efectos previsibles, directos o indirectos, del proyecto sobre los factores climáticos y el cambio climático. El estudio de impacto ambiental del presente proyecto no incorpora la cuantificación de estos efectos, si bien por no retrasar la tramitación del mismo se han realizado los cálculos pertinentes.





Las condiciones expuestas en el informe se incorporan en el Anexo de prescripciones técnicas del presente documento.

3.4. Flora - Fauna Protegida y Hábitats De Interés Comunitario

El Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial de la OISMA emite informe, de fecha de 20 de febrero de 2019, en el que pone de manifiesto lo siguiente:

Que la parcela en la que se solicita la ampliación de la explotación porcina, aunque está incluida en el ámbito del anteproyecto de Plan de recuperación y conservación de las aves esteparias en la Región de Murcia, se encuentra alejada de las zonas en las que se concentra la mayor riqueza faunística (principalmente núcleos de cernícalo primilla y sisón), por lo que no se observan indicaciones adicionales para la fauna silvestre respecto a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado.

3.5. Fondos Agrarios y Desarrollo Rural

La Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural aporta el siguiente Informe, de fecha 19 de marzo de 2019:

- *“Al tratarse de unas instalaciones ganaderas no se entra a valorar la proporcionalidad de las obras en materia de producción, protección y sanidad ganadera; materias que son competencia en la Región de Murcia, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.*
- *Igualmente tampoco se entra a valorar el cumplimiento de las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la normativa sectorial aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental, ni el cumplimiento de distancias con respecto a linderos, viviendas o núcleos de población, otras explotaciones ganaderas o cauces, ni su posible afección o no a espacios naturales protegidos, flora, fauna, terreno forestal, montes, vías pecuarias o Red Natura 2000, por no ser competencia de esta Dirección General.*
- *La ejecución de las obras debe hacerse de forma que no produzcan alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, desagües o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural fluir de las aguas*





superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.

- *La gestión de los purines debe hacerse teniendo en cuenta la legislación sectorial aplicable a este tipo de residuos de origen animal y en el caso de su aplicación agrícola deberá tenerse en cuenta el código de buenas prácticas agrarias y en el caso de zonas vulnerables por contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario, el programa de actuación correspondiente.*
- *La Ley 13/2015, de 24 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece en su Artículo 296 "los órganos competentes para el ejercicio de la inspección urbanísticas corresponde a los Ayuntamientos o a la Dirección General competente en Materia de urbanismo dentro de sus respectivas competencias". No obstante lo anterior, esta Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural se reserva el derecho de poder, en cualquier momento, llevar a cabo controles o inspecciones con objeto de comprobar que las obras realizadas se ajustan a las características y usos en función de los cuales se ha emitido este informe."*

Las condiciones expuestas en el informe se incorporan en el Anexo de la resolución.

3.6. Dominio Público Hidráulico (DPH).

La Confederación Hidrográfica de Segura (CHS) aporta informe, de fecha 24 de enero de 2019:

"7. Según consta en bases cacográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de ALTA permeabilidad, en zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea "070.032 CARAVACA (acuífero "Revolcadores-Serrata").

....

*9. Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, **según el artículo 49.3**, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del **Plan Hidrológico** de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, 08 de enero), donde se expresa, literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia*





las aguas subterráneas". **En este mismo sentido, se entenderá como "purín" los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.**

10. En esa misma línea, la explotación se sitúa en una "zona hidrogeológica de afección agropecuaria ("ZHINA") donde se propone como criterios de actuación para el abonado del TIPO-8: **Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas** (evitar saturación de suelos, con un enterramiento rápido del estiércol o purín depositado). Susceptible de verse afectada, por su proximidad, sería la Cañada del Tornalejo. Esta alternativa de actuación sería fundamental dentro del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.

11. Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, se declara una dotación de agua de unos 15.053 m³/a, que procedería: por una parte del aprovechamiento CPP-46/2003 de 6.603 m³/a máximo para uso ganadero; y por otra parte, del AUD-68/2007, captación del mismo titular que se ubica próxima (en la misma masa de agua subterránea), para uso ganadero y regadío, de 19 000 m³/a. Por lo que **se debe instar a que el consumo máximo** de este último aprovechamiento debe ser: $15.053 - 6.603 = 8.450$ m³/a; por lo que considerando que existen para esta concesión, de un máximo de 5,85 Has, **implica: $5,85 \times 8.450 / 19.000 = 2,60$ Has, de restricción de riesgo para las condiciones de máxima actividad en la explotación.** Esta dotación, fuentes de suministro y **restricciones en volumen de riego para el citado aprovechamiento deberán construir también en el condicionado de la Resolución de AAI simplificada.**

12. En referencia al futuro plan de Gestión de control del suelo y de las aguas subterráneas (del que consta ya existe un informe previo a la antigua D. Gral. de Calidad y Eval. Ambiental, de Enero de 2016 de n/ref.: EAC-12/2008), se consideraría dentro de los criterios en ZHINNOP, del tipo-3: "Control bianual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 o 5 m; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (en superficie)". Al respecto, también pueden servir como punto de control el aprovechamiento existente CPP46/2003; sobre los Parámetros de metales pesados y nutrientes (amonio, nitratos, nitrito*, nitrógeno Kjeldahl y fosfatos, principalmente). En caso de lixiviados contaminantes, dichos resultados deberán ser remitidos a este Organismo de .cuenca, junto al resto de la información que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dicha captación.





13. Por último, consta que la parcela de explotación se encuentra fuera de la zona de policía de la Rambla del Tornajuelo (aunque próxima a ella): y fuera de la declaración de zonas declaradas inundables.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de **que todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de la resolución de AAI y de EIA** Para el punto nº 11, se considerará una condición “sine que non” el cumplimiento de dicha dotación anual procedente de los aprovechamientos de agua, que en caso de incumplimiento no justificado (a cotejar con el régimen de producción en la Declaración Anual de Medioambiente) podrá ser motivo de revocación de las resoluciones medioambientales.”

Las condiciones expuestas en el informe se incorporan en el Anexo del presente documento.

3.7. Producción, Sanidad y Bienestar Animal.

La entonces Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura aporta informe del Servicio de Producción Animal, de fecha 5 de abril de 2019. A continuación, se recoge el análisis puesto de manifiesto en el mencionado informe, en relación a diversos aspectos de la explotación ganadera, tal como; ubicación, balsas de purines, etc....

“Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

UBICACIÓN

El proyecto de ampliación de la explotación porcina no está sujeto al cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del mencionado Real Decreto 324/2000, puesto que su autorización e inscripción es anterior a la entrada en vigor del mismo.

BALSA DE PURINES

La granja dispone actualmente de tres balsas de purines, con capacidad de almacenamiento para 4428,50 m³, todas ellas impermeabilizadas artificialmente. Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen mínimo de 3672 m³, calculado en base al anexo I del RD 32412000.





Se proyecta la construcción de nueve balsas de almacenamiento de purines de 30,00 m de largo por 30,00 m de ancho, que serán realizadas mediante excavación en el terreno, compactación e impermeabilización con lámina plástica PEAD de 4000 galgas. Cada una de ellas presenta una capacidad de almacenamiento de 450 m³ (capacidad total de las nueve balsas de 4050 m³).

La balsa se encuentra realizada sobre tierra compactada, recubierta en solera con lámina plástica PEAD de 4000 galgas de espesor. Presenta un cercado perimetral, así como un recrecido en sus bordes y un nivel de resguardo para evitar pérdidas por rebosamientos o inestabilidad geotécnica, así como la entrada de aguas de escorrentía.

La capacidad de almacenamiento de purines en balsas será de 8478,50 m³ (4428,50 + 4050), lo que resulta suficiente para la ampliación solicitada.

CAPACIDAD PRODUCTIVA

Con la capacidad proyectada para 2.880 plazas para reproductoras, la explotación tendrá una carga ganadera de 720 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, quedando incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.

CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

La explotación dispone de cercado perimetral, con postes galvanizados de acero de sección circular, cada 3 metros, sobre los que se apoya una malla metálica de 1,8 m de altura. Se dispondrá una pantalla vegetal en todo el perímetro vallado.

La explotación dispone de un badén de desinfección en las puertas de entrada de 4,00 mx5,00 m (20m²), con una profundidad en su parte central de 0,30m.

LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

La explotación posee un lazareto dotado de tolvas de alimentación y bebederos y servirá para aislar los animales que a juicio veterinario sea preciso. Consiste en un parque tipo camping con caseta para resguardo de los animales de 1130m².

ASEOS Y VESTUARIO

La explotación cuenta con un aseo-vestuario de 25 m² de superficie construida, dotado de servicios higiénicos y ducha.





PEDILUVIOS

A la entrada de cada una de las naves, existentes y proyectadas, se colocará un pediluvio para la desinfección del calzado de las personas que accedan a las mismas, con sistema de tapas y bisagras.

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.

SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerda o cada cerda joven después de la cubrición, cuando se críen en grupo, será de al menos 2,25 m² y 1,64 m², respectivamente.

Cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, la superficie de suelo libre podrá disminuir un 10 por 100.

Con la superficie total construida de 12.352,90 m² con capacidad para albergar 2880 reproductoras, cumple las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.

REVESTIMIENTO DEL SUELO

El proyecto presentado indica que el suelo es parcialmente enrejillado. La anchura de las aberturas será de un máximo de 20 mm y la anchura de las viguetas será de, de 80 mm como mínimo.

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.





GESTION DE CADAVERES

Los animales muertos se entregarán a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

Los cadáveres se depositarán en contenedores plásticos estancos desde su fallecimiento hasta la retirada por la empresa gestora.

Real decreto Legislativo 112016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD)

De acuerdo con lo establecido en el apartado 7º del artículo 12 del citado Real Decreto Legislativo, el proyecto básico debe incluir anexo con la tecnología prevista y otras técnicas utilizadas para prevenir y evitar las emisiones procedentes de la instalación o, y si ello no fuera posible, reducirlas, indicando cuales de ellas se consideran mejores técnicas disponibles de acuerdo con las conclusiones relativas a las MTD (acordes con la detallado en la Decisión de Ejecución (UE) 2017 1302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las condiciones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

RESUMEN

El proyecto básico presentado y el Estudio de Impacto Ambiental ES CONFORME con toda la normativa sectorial de aplicación en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.”

El proyecto básico y el Estudio de Impacto Ambiental CUMPLEN con la normativa sectorial de aplicación en el ámbito competencial de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, quedando pendiente de valoración el apartado correspondiente a las Mejores Técnicas Disponibles.

3.8. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

El informe del área de Vivienda y Urbanismo del Ayuntamiento, de fecha 26 de marzo de 2019 concluye que la obra/actividad de ampliación de las edificaciones e instalaciones de la actividad

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 12/05/2020 11:44:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1455df7a-9a66-8b04-46e8-005059b34e7





proyectada cumple con lo preceptuado en el P.G.M.O. de Caravaca de la Cruz, del modo siguiente:

“ANTECEDENTES:

- Consultado el Libro de Registro de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de este Ayuntamiento, se comprueba lo siguiente:
 - o Dispone de Licencia Municipal de Apertura por Resolución de la Alcaldía nº 958/03 de fecha 08/10/2003, para la actividad de EXPLOTACIÓN PORCINA DE PRODUCCIÓN DE LECHONES TIPO CAMPING 1315 PLAZAS, situada en el Paraje el Pendón – El Moralejo, del Término Municipal de Caravaca de la Cruz, Murcia. De la cual es titular ARIAS MORENO AGROPECUARIA, S.L. (expediente nº 09/98)

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- P.G.M.O. (Aprobado definitivamente, a reserva de subsanación de deficiencias, con fecha 29/11/05 y publicado en el B.O.R.M. nº 285 de 13/12/2005)
- Subsanación de Deficiencias presentadas el 3/04/06, en la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de la Región de Murcia.
- Orden de 12/12/2006 y publicado en el BORM nº 9 de 12/01/2007 por la que se aprueba definitivamente las áreas suspendidas y se realiza la toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias, con las reservas y correcciones señaladas en las conclusiones del informe técnico emitido por el Subdirector General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de fecha 29/11/2006, que deberán cumplimentarse en el Documento refundido, incorporando además las determinaciones de los recursos estimados, facultando en su caso al Director General para su oportuna Toma de Conocimiento.
- Aprobación inicial del proyecto de modificación y rectificación de errores del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz.
- Texto Refundido del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz por acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de julio de 2007.

A) SEGÚN PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN VIGENTE:

- La finca/parcela donde se pretende implantar la obra/instalación/actividad solicitada ocupa espacio, según la planimetría del vigente P.G.M.O., en zonificación de suelo UR-NS (SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO GENERAL).





- La explotación porcina existente, se ve afectada por Área de especial protección: Lugares de Interés paisajístico, hidrológico y geológico. P-41 Llanos de Aguzaderas, tipo de interés ecológico.

- Aprobación definitiva de la modificación puntual nº 94 del Plan Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz, Paraje de Las Aguzaderas (B.O.R.M. nº 172 de 27/07/2018).

A1) UR-NS SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO GENERAL

CONCEPTO

Se denomina Suelo Urbanizable No Sectorizado General a aquellas áreas de suelo que por carecer de interés para su protección como suelo no urbanizable, pueden ser objeto de urbanización mediante el proceso previsto en la ley del Suelo.

Entre tanto esta clase de suelo admitirá edificaciones, usos y actividades propias del sector primario.

DELIMITACIÓN DE SECTORES

La delimitación de sectores exigirá que se cumplan las siguientes determinaciones:

- 1.- La superficie mínima de actuación será de 10 Ha, excepto en aquellos casos que por su uso y características el Ayuntamiento pueda estimar suficiente la superficie de 5 Ha como mínimo.
- 2.- El aprovechamiento de referencia para uso residencial será de 0,18 m²/m², y para uso económico-dotacional de 0,60 m²/m².
- 3.- Deberá justificarse adecuadamente que se garantice su adecuada inserción en la estructura general establecida por el Plan y que constituye una unidad geográfica y urbanística integrada. Así, los límites del sector se ajustarán a elementos físicos del territorio claramente reconocibles, sean estos naturales o de infraestructuras, aunque en el caso de interrupciones de estos elementos de referencia en el perímetro se admitirá la conexión con terrenos sin referencias en un porcentaje inferior al 10% de la totalidad de longitud de la delimitación.
- 4.- 1º: La superficie de suelo destinada a Sistema General de Espacios Libres no será inferior al 20% de la superficie total de la actuación, pudiendo localizarse en suelo no urbanizable protegido forestal, calificado a estos efectos como reserva de suelo para sistema general de espacios libres, conforme a lo dispuesto en el art. 102.4, para su futura obtención. En todo caso debe justificarse que la superficie de Sistema General destinada a Parques y Jardines Públicos supera el estándar legalmente establecido. Los sectores de uso global económico o dotacional podrán reducir la superficie de suelo para Sistemas Generales de espacios libres a un 15 % del total de la actuación





-2º: A los efectos señalados en el párrafo anterior, tendrá la calificación de reserva de Sistema General de Espacios libres el suelo no urbanizable forestal, correspondiendo en todo caso al instrumento de planeamiento de desarrollo la justificación de su idoneidad para el cumplimiento de dicho fin. Se localizaran cumpliendo necesariamente alguna de las siguientes condiciones:

- Colindancia con los nuevos desarrollos urbanísticos.

- Ampliación de los SGEL existentes.

- Proximidad a los núcleos urbanos de población en un radio de 2 km. del límite de dicho núcleo. Necesariamente en el entorno de los nuevos desarrollos que se propongan, en ampliación de Sistemas General de Espacios Libres existentes o en la proximidad de núcleos de población.

5.- El planeamiento de desarrollo del suelo urbanizable sectorizado deberá definir las condiciones topográficas del sistema general de espacios libres para garantizar su accesibilidad conforme a las prescripciones de la normativa aplicable, determinando las pendientes de todos los accesos, recorridos o elementos que compongan el SGEL para la función de recreo y esparcimiento que demanda la población.

6.- El resto de sistemas generales que deba contener el planeamiento de desarrollo se ajustará en sus determinaciones al contenido de la ley del Suelo regional.

7.- Deberá asegurarse la conexión a las redes generales de infraestructuras tanto viaria como de servicios urbanísticos a cargo de la actuación o, en su caso, resolverlos de manera autónoma. Así mismo se respetarán aquellos itinerarios ecoturísticos como senderos o rutas de interés, contemplando su adecuado tratamiento superficial e independiente de las calzadas de tráfico rodado.

8.- Los terrenos calificados como sistema general viario contiguos a actuaciones de sectorización, deberán incluirse en el sector que se delimite y garantizar la cesión de los mismos al patrimonio público.

9.- Cuando el sector se delimite junto a un sistema general viario, o cualquier tipo de carretera, los terrenos incluidos como sistema general o en la zona de protección no podrá contabilizarse como sistema general de espacios libres, que deberán señalarse aparte, pudiendo ser contiguos a aquellos, para garantizar la efectividad de unos y otros. En todo caso los terrenos incluidos en la protección de la carretera, deberán ser tratados adecuadamente mientras no sea preciso utilizarlos para actuaciones complementarias de aquella.

10.- En el caso de incluir en el ámbito alguna zona o elemento catalogado, deberá integrarse dentro de la ordenación, bien dentro de los espacios libres o equipamientos,





conforme a su naturaleza y a su titularidad, en la forma más adecuada a la preservación del bien catalogado.

11.- A efectos de lo señalado en el artículo 83 del LSRM el uso global preferente en las áreas que no sean actividad económica será el residencial. Se diferencian dentro del suelo urbanizable no sectorizado las áreas de suelo cuyo uso preferente es el económico-dotacional y se denominan con las siglas UR-NS-ED, y se sitúan en el eje de las carreteras, de Calasparra, entorno de Cavila, y la de Lorca hasta Los Prados.

12.- En los polígonos que se destinen a uso industrial o económico-dotacional se establecerá como incompatible el uso residencial.

13.- A propuesta de la Administración podrán plantearse actuaciones tendentes a la creación de nuevos polígonos industriales, estableciendo para éstos un aprovechamiento de referencia de 0,6 m²/m².

14.- Se garantizará la corrección del impacto ambiental que pueda ocasionarse en el caso de aquellas actuaciones que lo requieran conforme a la normativa específica aplicable, y en particular los desarrollos urbanísticos de cualquier uso que actúen sobre áreas próximas a suelos no urbanizables protegidos.

15.- En relación con los lugares que forman parte de la Red Natura 2000 (LIC, ZEPA), cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de manera apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de la conservación de mismo. En el caso de que el plan o proyecto esté sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en la legislación vigente, la evaluación de repercusiones en el lugar podrá integrarse en este mismo procedimiento.

16.- El Ayuntamiento podrá exigir que la ubicación de sectores esté integrada suficientemente en la estructura general y orgánica de territorio.

17.- En el caso de grandes sectores residenciales que lleven aparejados la realización de equipamientos de atractivo turístico (grandes instalaciones deportivas, campos de golf, balnearios, etc.) deberán destinar el 10 % de la edificabilidad para establecimientos hoteleros.

RÉGIMEN TRANSITORIO

USOS

Hasta tanto no se cuente con el correspondiente planeamiento de desarrollo, el régimen urbanístico será el siguiente:





- a) *Podrán realizarse obras e instalaciones de carácter provisional previstas en la Ley 1/2001 del Suelo de la región de Murcia, y aquellos sistemas generales que puedan ejecutarse mediante Planes Especiales.*
- b) *Construcciones de naturaleza agrícola, ganadera, adecuada a la ordenanza municipal específica o del sector primario.*
- c) *Casetas para aperos agrícolas.*
- d) *Instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y los servicios públicos.*
- e) *Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras.*
- f) *Vivienda unifamiliar ligada a las actividades anteriores.*
- g) *Escombreras en aquellas ubicaciones que autorice al Ayuntamiento.*

Excepcionalmente, podrán admitirse las siguientes construcciones e instalaciones:

- a) *Industrias sujetas a estudio de impacto ambiental que no tengan cabida en otro tipo de suelo. Se someterán a los condicionantes que le exija la normativa de aplicación de la actividad que desarrolla, justificando suficientemente la necesidad e idoneidad del emplazamiento, así como tramitando el oportuno estudio de impacto ambiental. La parcela no podrá ser inferior a 50 Ha. La construcción deberá separarse de los linderos al menos 25 m y deberá resolver las evacuaciones de residuos de manera autónoma.*
- b) *Construcciones destinadas a dotaciones y equipamientos colectivos y alojamientos para grupos específicos.*
- c) *Establecimientos turísticos.*
- d) *Establecimientos comerciales.*
- e) *Actividades industriales y productivas.*
- f) *Instalaciones de depósito y aparcamientos al aire libre de gran extensión.*

VOLÚMEN

La edificabilidad que podrá utilizarse en el régimen transitorio tendrá las siguientes limitaciones:

Parcela mínima: 20.000 m²

Superficie máxima: Vivienda 300 m²

Otros usos 15 % de la parcela, excepto las construcciones tipo semilleros o invernaderos, cuyo porcentaje será del 30%.





Separación a linderos o vallado de fachada: 7,5 m

Vallado a camino público: 7,5 m desde el eje, sin perjuicio de lo establecido para la protección de vías de comunicación en estas normas.

Cesión a camino público: El terreno no perteneciente al camino y hasta los 7,5 m desde el eje de éste, será de cesión de uso obligatoria.

Altura máxima: Dos plantas

Altura máxima según número de plantas I – 4 m

II – 7 m

Las casetas para aperos agrícolas tendrán las siguientes limitaciones:

Parcela mínima: 2.500 m²

Superficie máxima: 40 m²

Separación a linderos: 7,5 m

Altura máxima: 4 m

Podrán estar dotadas de un aseo.

Los parámetros anteriores se aplicarán sin perjuicio de las limitaciones específicas que se establecen para otros usos específicos con carácter genérico.

La disposición de la edificación en las parcelas no dará lugar a la formación de núcleo de población en la forma determinada por el planeamiento para esta clase de suelo.

EDIFICACIONES EXISTENTES

Las edificaciones existentes podrán ser objeto de rehabilitación, aunque no cumplan con los parámetros anteriores, siempre que no estén afectadas por determinaciones del planeamiento que lo impidan, como puede ser el trazado de viario u otras infraestructuras.

En caso de dedicarse a alojamientos turísticos se permitirá aumentar la superficie en un 50 %, guardando las características de la edificación principal.

En caso de actividades industriales que estuvieren en funcionamiento en la fecha de aprobación inicial de este Plan, podrán autorizarse ampliaciones de sus instalaciones hasta un máximo del 50% del volumen actualmente edificado siempre que el aumento de edificación quede comprendido dentro de la normativa correspondiente a zona 6.

CONDICIONES ESTÉTICAS

En el ámbito de esta categoría de suelo se tendrán en cuenta las características estilísticas de las construcciones en el campo, no debiendo originarse impacto en el ambiente en el





que se encuentran. A tal efecto no se permitirá la utilización de materiales de acabados metalizados, especialmente en cubiertas.

Condiciones de protección del Medio Ambiente

a) En relación con los lugares que forman parte de la Red Natura 2000 (LIC, ZEPA), cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de manera apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de la conservación de mismo. En el caso de que el plan o proyecto estuviere sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en la legislación vigente, con informe de la Dirección General del Medio Natural, la evaluación de repercusiones en el lugar se integrará en este mismo procedimiento.

b) El planeamiento de desarrollo, en su caso, así como las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este instrumento de ordenación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que le corresponda.

c) En general, se está a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica vigente sobre ruido y en particular, en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia. Las ordenanzas municipales deberán recoger los valores límites del ruido en relación con los usos del suelo, conforme a lo establecido en los anexos I y II del mencionado decreto, pudiendo establecer niveles menores. En el apartado correspondiente a ruido se establece la ejecución de un plan de rehabilitación sonora. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo para los suelos urbano y urbanizable situados junto a autopistas y autovías deberán ser informados con carácter previo a su aprobación definitiva, por la Dirección general de Calidad Ambiental.

d) Los instrumentos de desarrollo de planeamiento para las nuevas zonas urbanizables, deberán contemplar las obras necesarias de saneamiento para la evacuación de las aguas residuales.

SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN TRANSITORIO

A los efectos del cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 83.5 de la Ley del Suelo regional, se considerará el agotamiento del 25 % de la edificabilidad bruta fijada para el suelo urbanizable correspondiente y respecto a la superficie de ámbitos geográficamente continuos y características homogéneas la circunstancia que suspenda la aplicación del régimen transitorio previsto, siendo la superficie del ámbito delimitado, así como la restante, al menos igual a la definida como superficie mínima de actuación para el suelo urbanizable en cuestión.





Aprobación definitiva de la modificación puntual nº 43 no estructural del Plan Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz. (B.O.R.M. nº 163 de 17/07/2010)

Excepcionalmente, en el caso de actividades agropecuarias en parcelas existentes con anterioridad a la aprobación del Plan General, las condiciones de parcela mínima y superficie máxima edificable serán las establecidas mediante el preceptivo informe favorable emitido por la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería, referente a la relación entre el destino y tamaño de la construcción con la naturaleza y extensión de la finca. En cualquier caso no se excederá el aprovechamiento de referencia fijado.

- En consecuencia con lo anterior, la presente obra/instalación/actividad se encuentra encuadrada dentro de los usos permitidos, construcciones de naturaleza agrícola, ganadera, adecuada a la ordenanza municipal específica o del sector primario.

A2) ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN:

P-41 LLANOS DE AGUZADERAS (Se adjunta copia ficha P-41)

Se prohibirá cualquier utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el concreto régimen limitativo establecido por aquél.

- P LUGARES DE INTERES PAISAJÍSTICO, HIDROLÓGICO Y GEOLÓGICO.

1. Introducción y metodología.

Además de las zonas más o menos extensas a las cuales podrá otorgarse una especial protección (Espacios Naturales de Interés Ambiental Prioritario), existen numerosos puntos, enclaves, o zonas más reducidas y concretas, inmersas en un territorio bastante transformado por la actividad humana, pero en las cuales persisten valores de todo tipo que justifican su conservación, protección e incluso, en algunos casos, promoción para su divulgación y disfrute.

La naturaleza de estos Lugares puede ser muy variada, comprendiendo desde zonas de huerta tradicional bien conservada y apartadas hasta ahora de la actividad constructiva hasta yacimientos fosilíferos, formaciones geológicas singulares y anomalías hídricas positivas (afloramientos naturales de agua, manantiales, etc.).

El presente Catálogo se compone de un conjunto de lugares o áreas en su mayor parte no incluidas, por su reducido tamaño, en zonas de especial protección ambiental según la propuesta de clasificación de Suelo No Urbanizable.

*El criterio fundamental para su selección ha sido la **singularidad** de los valores paisajísticos, ecológicos, hidrológicos y geológicos, a saber: puntos de descarga natural de*





los acuíferos (fuentes, manantiales y ojos), presencia y reproducción de especies faunísticas raras o amenazadas (Buitre Leonado, *Viola cazorlensis*, especies de aves esteparias), hitos paisajísticos (cerros elevados a gran altura sobre extensas llanuras), áreas de vegetación bien desarrollada en ambientes escasos en la Región (carrascales, vegetación de ribera o freatófila) y lugares con interés geológico y geomorfológico (presencia de estratos geológicos indicadores de sucesos geológicos extremos, estratotipos, etc). Para su localización se han realizado prospecciones intensivas del territorio tras una selección previa de los lugares según cartografía 1:25.000, así como consultas a expertos locales. Durante los itinerarios se cumplimentada el modelo de ficha correspondiente y setomaba una fotografía que contuviera en la medida de los posible los elementos característicos del lugar o área.

En conjunto, se han seleccionado lugares o áreas de especial interés, las cuales comprenden:

- fuentes, ojos y manantiales (interés hidrológico e hidrogeológico),
- arboledas y otros elementos de interés paisajístico,
- áreas de interés ecológicos
- lugares con singularidades geológicas y geomorfológicas.

La ordenación de dichos lugares de interés estará orientada a la conservación y mejora de sus valores propios, así como a su divulgación y uso público, siempre que sea compatible con la protección de dichos valores. En estos lugares, con carácter general salvo que la ficha específica diga lo contrario, se prohíbe la autorización para cualquier edificación o instalación salvo la rehabilitación de los existentes.

Se tendrá especial atención en los senderos que se grafían en el correspondiente plano a fin de potenciar sus características paisajísticas, para lo que se redactarán planes especiales de protección.

- La explotación porcina existente, se ve afectada por Área de especial protección: Lugares de Interés paisajístico, hidrológico y geológico. P-41 Llanos de Aguzaderas, tipo de interés ecológico.

- Según la aprobación definitiva de la modificación puntual nº 94 del Plan Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz, Paraje de Las Aguzaderas (B.O.R.M. nº 172 de 27/07/2018):

- Se aplicará lo establecido en el apartado de la normativa denominado "Normas de Protección, Áreas de Especial Protección. Lugares de Interés Paisajístico, Hidrológico y Geológico" Punto 3. Normas aplicables a las edificaciones e instalaciones preexistentes en





la zona catalogada como llano de Aguzaderas (Cat-41) derivadas de la Modificación Puntual nº 41.

B) SEGÚN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ACTIVIDADES PECUARIAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL. BORM Nº 111 de 16/05/2013 Y MODIFICACIÓN. B.O.R.M. nº 233 de fecha 08/10/2014

.../...

Disposición Transitoria Quinta.

.../...

- Se permitirá el Cambio de Orientación Productiva en dichas explotaciones ganaderas sin sobrepasar las UGM establecidas y las operaciones de reforma o de adaptación a la normativa de Bienestar Animal en vigor.

.../... .../...

C) CONCLUSIÓN:

1. La obra/actividad/instalación de "EXPLORACIÓN DE GANADO PORCINO DE UNA CAPACIDAD DE 1.315 PLAZAS DE CERDAS REPRODUCTORAS", se ubica en SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO GENERAL (UR-NS) afectando a Área de especial protección: Lugares de Interés paisajístico, hidrológico y geológico. P-41 Llanos de Aguzaderas, tipo de interés ecológico, encontrándose el uso solicitado dentro de los usos permitidos según lo establecido en el vigente planeamiento.

2. Dispone de informe en sentido favorable del Jefe del Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y agua de fecha 11/06/2015. (exp. nº: 098/2015)

3. La ampliación de edificabilidad e instalaciones de la actividad pretendida cumple con lo preceptuado en el P.G.M.O. de Caravaca de la Cruz, del siguiente modo:

La obra/instalación/actividad solicitada que ocupa espacio en zonificación de suelo UR-NS (Suelo Urbanizable No Sectorizado General) y Área de especial protección: Lugares de Interés paisajístico, hidrológico y geológico. P-41 Llanos de Aguzaderas, tipo de interés ecológico:

Se aplicará lo establecido en el apartado de la normativa denominado "Normas de Protección, Áreas de Especial Protección. Lugares de Interés Paisajístico, Hidrológico y Geológico" Punto 3. Normas aplicables a las edificaciones e





instalaciones preexistentes en la zona catalogada como llano de Aguzaderas (Cat-41) derivadas de la Modificación Puntual nº 41. (Descrita abajo en el punto 7)

Compatibilidad de Usos : CUMPLE

Parcela Mínima : CUMPLE

Edificabilidad : CUMPLE

Retranqueo a linderos : CUMPLE

SERVICIOS URBANÍSTICOS: La obra/instalación/actividad solicitada se ubica en Suelo Urbanizable No Sectorizado General, no siendo exigibles servicios urbanísticos

4. La presente obra/instalación/actividad se encuentra encuadrada dentro del punto 2 segundo párrafo de la Disposición Transitoria Quinta de la Ordenanza Municipal reguladora de actividades pecuarias en el término municipal de Caravaca de la Cruz (B.O.R.M. nº 111 de fecha 16/05/2013):

“Se permitirá el Cambio de Orientación Productiva en dichas explotaciones ganaderas sin sobrepasar las UGM establecidas y las operaciones de reforma o de adaptación a la normativa de Bienestar Animal en vigor.”

5. Referente a la instalación de Protección contra Incendios, la misma deberá proyectarse en base a la siguiente normativa:

- Documento DB-SI (Seguridad en caso de incendio), del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

6. Las obras/instalaciones/actividad deberán proyectarse para cumplir con lo establecido en la Ordenanza Municipal, Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1371/2007 CTE DB-HR Protección Frente a Ruido. Todo ello en cuanto se refiere al ruido generado por la actividad, en horario de mañana, tarde y noche.

7. A la fecha de emisión del presente planeamiento se dispone de la siguiente modificación del planeamiento que afecta a la instalación, la cual deberá cumplir la actividad/obra/instalación solicitada:

Aprobación definitiva de la modificación puntual nº 94 del Plan Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz, Paraje de Las Aguzaderas (B.O.R.M. nº 172 de 27/07/2018):

Se aplicará lo establecido en el apartado de la normativa denominado “Normas de Protección, Áreas de Especial Protección. Lugares de Interés Paisajístico, Hidrológico y Geológico” Punto 3. Normas aplicables a las edificaciones e instalaciones preexistentes en la zona catalogada como llano de Aguzaderas (Cat-41) derivadas de la Modificación Puntual nº 41, transcrito a continuación:





.../...

3. Normas aplicables a las Edificaciones e instalaciones vinculadas a explotaciones ganaderas preexistentes en la zona catalogada como Llanos de Aguzaderas (Cat-41), derivadas de la Modificación Puntual n.º 94 del PGMO”.

Las explotaciones ganaderas a las que se vinculan las nuevas edificaciones, deberán de contar con licencia de actividad a la entrada en vigor de esta modificación, y en ellas ya se habrán levantado edificaciones anteriores. Así pues, únicamente podrán levantarse nuevas edificaciones en las siete granjas señaladas en la planimetría de la presente modificación.

De toda la parcela catastral en la cual se encuentra la explotación, y que por lo tanto está afecta a la actividad, las nuevas edificaciones podrán ocupar únicamente los recintos definidos en el Sistema de Información Geográfica Agraria que, a la fecha de aprobación de esta modificación, se encuentren ya ocupados por edificaciones pertenecientes a dicha explotación, y los recintos inmediatamente adyacentes y grafiados en los planos correspondientes, siempre y cuando estos carezcan de valores ambientalmente significativos, para lo cual, en el marco del procedimiento ambiental que corresponda, se deberá obtener informe favorable del Centro Directivo competente en materia de medio natural adscrito a la Administración Regional, teniendo en cuenta el Informe Ambiental Estratégico según resolución de 20 de septiembre de 2017.

Las ampliaciones tendrán como límite máximo el establecido en la normativa sectorial, en el presente plan general, así como en las ordenanzas municipales que resulten de aplicación.

Las posibles actuaciones que se desarrollen y puedan afectar a cauces, su zona de policía o al régimen de corrientes, se someterán en su día a informe de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Toda aquella actuación que requiriese de realizar vertidos a cauce público, deberá obtener la autorización correspondiente ante el organismo competente.

Las actividades, instalaciones, construcciones y edificaciones que se ejecuten en este ámbito deberán tener en cuenta, en su caso:

o La peligrosidad sísmica existente, según el “Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico” (SISMIMUR), aplicando el efecto local.

o La peligrosidad inherente a la carretera RM 730, según el “Plan Especial de Protección Civil sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril” (TRANSMUR), en particular en lo referente a las granjas 1 y 5, que se encuentran dentro de la franja de 1 Km a ambos lados que están incluidas en la zona vulnerable ante un posible accidente de este tipo de mercancías y que está señalada en dicho plan. Estos aspectos deberán tener en cuenta a efecto de





considerar los riesgos a que puedan estar sometidas las actividades que se desarrollen en las mismas.

o El posible riesgo de un incendio, establecido en el "Plan Especial de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales" (INFOMUR), elaborando el correspondiente plan de autoprotección e integrándolo en el correspondiente Plan de Actuación Municipal de Emergencias por Incendios Forestales, en lo que se refiere a la Granja 9 que se encuentra dentro de un ZAR (Zona de Alto Riesgo) debido a la importancia de los valores amenazados, lo que hace necesario medidas especiales de protección frente a incendios. Recursos hídricos: Se permitirán únicamente aquellas ampliaciones de la actividad preexistente que cuenten actualmente con los recursos hídricos necesarios. Si precisasen de mayores recursos, previamente deberán obtenerlos para cada actuación por los trámites legalmente establecidos, debiendo someterse a informe o autorización de la Confederación Hidrográfica.

Además, será de obligado cumplimiento, lo señalado en el Anexo de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 20 de septiembre de 2017, así como las medidas contenidas en el Documento Ambiental Estratégico.

Todas ellas se transcriben a continuación:

3.1.- Medidas mitigadoras (preventivas, correctoras y compensadoras) del impacto, tomando en consideración el cambio climático provenientes del documento ambiental estratégico.

A continuación, se detallan una serie de medidas ambientales que podrán considerarse en las fases de obra y actividad de las granjas, teniendo en cuenta siempre que los proyectos o actividades que se deriven de la presente Modificación deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda, y que la ampliación de las actividades no se ubicarán en lugares con valores naturales.

Los proyectos de desarrollo de esta Modificación estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Respecto al paisaje, el análisis del impacto ambiental de la ampliación que se proponga deberá incluir en particular un apartado de Integración Paisajística, que deberá caracterizar los recursos paisajísticos existentes y prever el efecto de la obra en el mismo, y que tendrá en cuenta las siguientes medidas preventivas y correctoras:

Las edificaciones deberán ser acordes con su carácter aislado, armonizando con el ambiente rural y su entorno natural.





- *Deberán tener –salvo impedimento técnico justificado- todos sus paramentos exteriores y cubiertas terminadas, empleando formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración paisajística de la obra.*
 - *Se estudiará la posibilidad de establecer una barrera natural en forma de setos o arboleda de copa ancha, que oculten en lo posible la infraestructura de los observadores potenciales.*
 - *Se incluirá un apartado en el que se simulará la obra terminada, mostrando el modo en que se ha previsto su integración en el entorno.*
- *Contaminación lumínica: la iluminación deberá ser tal que minimice el impacto lumínico sobre el entorno. Es este sentido, se procurará contar también con prácticas eficientes de iluminación.*
- *Se deberá considerar en su caso la posible emisión de polvo, partículas y olores, y tener en cuenta en este caso el régimen de vientos predominantes así como la presencia de viviendas cercanas.*
- *En todo momento se evitará que las construcciones o actividades puedan afectar a las aguas superficiales o subterráneas del entorno. En este sentido, las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones, las aguas sanitarias y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos se canalizarán hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos.*
- *Medidas para reducir el consumo de agua:*
- *Los suelos, sistemas de evacuación de purines o almacenamiento de éstos se mantendrán en todo momento, impermeables y en perfecto estado de estanqueidad, siendo siempre de fácil limpieza.*
 - *Ajustar el caudal y la altura del bebedero a las necesidades de cada tipo de animal.*
 - *En las operaciones de limpieza de las instalaciones se utilizará una máquina de alta presión y bajo caudal.*
- *Respecto al proceso productivo y el cambio climático, se deberá disponer de información actualizada sobre sustancias y tecnologías respetuosas con el medio ambiente y que minimicen las generaciones de impactos ambientales y el consumo excesivo de recursos energéticos.*
- *Medidas para reducir las emisiones atmosféricas:*
- *Mediante la aplicación de técnicas nutricionales:*
 - *Alimentación baja en proteínas, compensada con un aporte de aminoácidos limitantes.*





- Aplicación de dos tipos de pienso con menor contenido de proteína bruta, uno para cerdas gestantes y otro para cerdas lactantes.*
- *Mediante mejoras en el diseño y manejo de los alojamientos:*
 - Eliminación del purín con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior de, al menos una vez a la semana.*
- *Mediante mejoras durante el almacenamiento:*
 - Se mantendrá un cierto nivel de agua en fosos y balsas para neutralizar los gases solubles como el amoníaco, sin llegar a dificultar el manejo y almacenamiento de los purines.*
 - Los fosos de purines dispondrán de una mínima superficie libre, lo que hará que se reduzca el volumen de gases emitidos a la atmósfera y por lo tanto, los olores.*
 - Las conducciones de purines dentro de la granja deberán ser cerradas. Los canales de deyecciones o fosos de recogida de purines se sitúan debajo de las naves. Los fosos serán totalmente impermeables y quedarán cubiertos mediante rejillas. Estos canales estarán dirigidos a las balsas de purines, mediante conducciones totalmente impermeables.*
 - Se mantendrán los locales lo más limpios posibles vaciándolos de forma frecuente para reducir las emisiones y por tanto los olores.*
 - Almacenamiento de purines en balsas:*
 - Utilización de cubierta flotante: costra natural.*
- *Mejoras durante la aplicación del estiércol al campo:*
 - La aportación al suelo se realizará de tal forma que se evite, en lo posible, la liberación de amoníaco y mercaptanos aplicando en la medida de lo posible alguna de las Mejores Técnicas Disponibles específicas para ello.*
- *Polvo y partículas en suspensión:*
 - Realizar la descarga de piensos desde el camión hasta los silos mediante tornillo sinfín carenado y dotado al final de una manguera de material flexible que caiga hasta el silo para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso.*
 - Los comederos serán estancos, en lo posible con dosificación regulable, para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso y la emisión de polvo.*
 - En cuanto al tránsito de personal y vehículos en los alrededores de las naves de la explotación se dotarán de una capa de zahorra natural y se realizará su compactación. Se limitará la entrada a la explotación de todo tipo de vehículos.*





- *Las balsas de almacenamiento de purines deberán cumplir con carácter básico, las condiciones expuestas a continuación:*
 - *Acondicionamiento y compactación: el terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.*
 - *Operaciones de vaciado: estas operaciones se realizarán mediante aspiración con bombas.*
 - *Vallado de las balsas: el perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de al menos 1,5 metros de altura.*
 - *En su momento, se estudiará que las nuevas cubiertas integren elementos para favorecer la nidificación de especies protegidas, así como la instalación de elementos de seguridad para la fauna en las balsas de purines.*
- *Respecto a las especies vegetales que en su caso se pudieran utilizar, se evitará en cualquier caso la introducción de especies exóticas e invasoras, prefiriéndose especies típicas de la zona y adaptadas al entorno.*
- *Los residuos que se generen serán convenientemente destinados a su gestión, en función de su naturaleza y cantidad, tanto si son residuos peligrosos o no peligrosos.*
- *Respecto al cambio climático, cuando se concreten los proyectos de ampliación de las granjas, se llevará a cabo el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la fermentación entérica y de la gestión del estiércol, proponiéndose en su caso las compensaciones oportunas.*
- *A modo orientativo, este cálculo puede llevarse a cabo a través de los métodos de cálculo obtenidos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (Estimación de emisiones de gases de efecto invernadero en la agricultura, 2015, FAO (<http://www.fao.org/publications/card/es/c/39834c04-65a7-410e-953f-bdba1014b88e/>)):*
 - *Fermentación entérica: las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) procedentes de la fermentación entérica consisten en el gas metano producido en los sistemas digestivos de los rumiantes y, en menor medida, de los no rumiantes. La ecuación utilizada para el cálculo de emisión de CH4 es:*

$$\text{Emisiones (CH4) (T)} = \text{EF (T)} \times \frac{\text{N (T)}}{10^2}$$

Donde:

- *Emisiones (CH4) (T) = Emisiones de metano para la categoría animal T, Tn CH4 año-1*
- *EF (T) = Factor de emisión por tipo de animal T, KG CH4 cabeza-1 (Tabla 1A)*
- *N (T) = Número de cabezas por categoría animal T*





- T = Categoría animal

El Factor de Emisión, que distingue entre cerdos y ovejas “Desarrollados” y “En desarrollo”, se obtiene de la siguiente tabla.

Desarrollados / En desarrollo	Cerdos	Ovejas
Desarrollados	1,50	8,00
En desarrollo	1,00	5,00

Tabla 1. Factor de emisión de metano (kg CH₄ cabeza-1), por categoría de animales y área IPCC.

o Fermentación por la gestión del estiércol: Las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) procedentes de la gestión de estiércol consiste en los gases metano generados durante los procesos aeróbicos y anaeróbicos de descomposición del estiércol. Para el cálculo de la Emisión de CH₄ se utilizó la siguiente ecuación:

$$\text{Emisiones (CH}_4\text{) (T)} = \text{EF (T)} \times \frac{\text{N (T)}}{10^2}$$

Donde:

- Emisiones (CH₄) (T) = Emisiones de metano para la categoría animal T, Tn CH₄ año-1
- EF (T) = Factor de emisión por tipo de animal T, KG CH₄ cabeza-1 (Tabla 2A)
- N (T) = Número de cabezas por categoría animal T
- T = Categoría animal

En este caso el Factor de emisión por tipo de animal, se reflejan en la tabla siguiente, que distingue entre “Porcino de carne”, “Porcino de cría” y “Ovejas”.

País FAO	Porcino de Carne	Porcino de Cría	Ovejas
España	7,00	11,00	0,19

Tabla 2. Factor de emisión de metano (kg CH₄ cabeza-1), por categoría de animales y país IPCC.

Medidas para el seguimiento ambiental

En lo que respecta al Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) de la Modificación Puntual del PGMO de Caravaca de la Cruz, en el momento que se reciba la solicitud para la ampliación de actividades en estos suelos, el Ayuntamiento deberá en primer lugar confirmar la adecuación de la misma al condicionado ambiental determinado por el correspondiente Informe Ambiental

Estratégico de la Modificación Puntual.

Además de lo anterior, con un carácter más general, dado que se trata de una Modificación del Plan General (y además de carácter puntual), el seguimiento ambiental de la misma deberá insertarse en el Seguimiento de la actividad urbanística establecido en el apartado





1 del artículo 11 de la LOTURM, que indica que “La Administración regional y los ayuntamientos con población igual o superior a 5.000 habitantes deben elaborar y presentar anual y públicamente un informe de seguimiento de la actividad urbanística en donde la sostenibilidad social, ambiental y económica de la misma debe estar plenamente justificada y la gestión de su respectivo patrimonio público de suelo”

3.2.- Anexo informe ambiental estratégico.

En este anexo se ponen de manifiesto las consideraciones recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como las contenidas en el análisis realizado en el informe de formulación del Informe Ambiental Estratégico, al objeto de que sean tenidas en cuenta con carácter previo a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual no estructural n.º 94 del PGMO de Caravaca de la Cruz, y que deberán introducirse, junto con las medidas recogidas en el Documento Ambiental Estratégico, en la normativa urbanística correspondiente:

I. Medidas de carácter general

1. Deberán considerarse los riesgos a los que está sometida la Modificación de acuerdo a los planes SISMIMUR, TRANSMUR e INFOMUR, teniendo en cuenta los valores PGA de estas zonas sismogenéticas y la vulnerabilidad ante un posible accidente de mercancías peligrosas, así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente, y por último, se deberán elaborar los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal con el contenido mínimo indicado en el plan INFOMUR. Por otra parte, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de Caravaca de La Cruz.

2. Las posibles actuaciones que se desarrollen y puedan afectar a los cauces identificados o a otros no identificados o a sus zonas de policía, o al régimen de corrientes de los mismos, se deben someter a informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, o a la correspondiente autorización, debiendo acomodarse las actuaciones a las restricciones resultantes de la protección del dominio público hidráulico y del régimen de corrientes (ZFP) de los cauces afectados, así como a las que exijan las zonas donde se puedan dar condiciones de inundación peligrosa.

A este respecto se deberán tener en cuenta las limitaciones de uso establecidas en los artículos 9 bis y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico)

Si se prevé incremento de demanda de recursos hídricos para el desarrollo de las actuaciones derivadas de esta Modificación, se debe realizar una cuantificación justificada





de dicha demanda en un horizonte temporal de al menos 9 años, indicando su procedencia.

En caso de contemplarse vertidos al dominio público hidráulico, será necesaria autorización previa de la Confederación Hidrográfica, según se establece en los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. En la tramitación ambiental que se realice para las actuaciones derivadas del desarrollo de esta Modificación, y para la incorporación de las medidas de contenido ambiental que se consideran en este Informe Ambiental Estratégico, se deberá garantizar la participación de todas las "personas interesadas", conforme a la definición recogida en el artículo 5.1.g) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

II. Medidas relacionadas con el medio natural

4. Las actuaciones que deriven del desarrollo de esta Modificación, que sean susceptibles de afectar a la flora y hábitats protegidos, deberán contar previamente a su ejecución con autorización de la administración competente en esta materia.

5. Se deberán evitar los terrenos que conservan un carácter forestal, en particular aquellos próximos al Cerro del Carro y estribaciones de la Loma del Moralejo-Alto de la Cirugeda, en el ámbito de la granja nº 9. En su caso, deberá contarse con autorización previa de cambio de uso del órgano competente en materia forestal.

6. En relación con la fauna protegida, en las actuaciones de desarrollo de esta Modificación, se valorarán las posibles repercusiones sobre las aves esteparias y se consultará al órgano competente sobre las medidas que deban incorporarse.

7. Dada la proximidad de las vías pecuarias Cañada Real del Moral y Vereda de los Barranquicos al ámbito de la Modificación, cualquier actuación en desarrollo de esta Modificación deberá previamente ser autorizada por el organismo competente, de conformidad con el artículo 1.4 de la ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

III. Medidas relacionadas con calidad ambiental Residuos

8. Se deberán contemplar de forma precisa las zonas para la recogida y tratamiento de los residuos.

9. Los proyectos de desarrollo estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.





10. Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.

Saneamiento

11. Se deberá garantizar en su desarrollo la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales, indicando el destino de las mismas. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc.) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.

Confort Sonoro

12. En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).

13. Se deberá garantizar que en el desarrollo de la Modificación propuesta se cumplan los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del mencionado Decreto 48/98, de 30 de julio, y/o en las Ordenanzas Municipales en caso de ser más restrictivas.

Atmósfera

14. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

IV. Medidas relacionadas con el cambio climático

15. Se deberá incorporar a la Normativa de la Modificación la necesidad de realizar, cuando se concreten en su caso los proyectos de ampliación de las granjas, el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la fermentación entérica y de la gestión del estiércol, proponiéndose en su caso las compensaciones oportunas". -

.../...





D) CONDICIONES / MEDIDAS CORRECTORAS:

- Se garantizará sanitariamente el abastecimiento de agua a los animales, aportando declaración jurada del interesado de que cumple lo referente al respecto de calidad del agua según el Rto. CE 183/2005, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan los requisitos para la higiene de los piensos.
- Condiciones Estéticas. En el ámbito de esta categoría de suelo se tendrán en cuenta las características estilísticas de las construcciones en el campo, no debiendo originarse impacto en el ambiente en el que se encuentran. A tal efecto no se permitirá la utilización de materiales de acabados metalizados, especialmente en cubiertas.
- Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.
- Las establecidas en la documentación aportada, Proyecto y Anexos.

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC), en las categorías:

9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.*
- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.*
- c) 750 plazas para cerdas reproductoras.*

4.2.- Atmósfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones





básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 12 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 04 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

4.3. Vertidos.

Debido a la actividad descrita, en la explotación no se producirán emisiones de aguas residuales.

Las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones, las pérdidas por derrames en los bebederos y dentro de las naves y las procedentes del aseo-vestuario se conducen hasta los fosos de las naves y a las conducciones que hay desde éstos hasta las balsas, por lo que su destino serán las balsas de almacenamiento y se tratarán como el resto de los estiércoles. Las aguas pluviales se encauzan o conducen de manera que no tienen contacto con las deyecciones o cualquier elemento capaz de producir contaminación. Las aguas de los vados de desinfección al tratarse de un elemento con muy poca profundidad y mucha superficie en relación a la profundidad y estar en contacto directo con la radiación solar se evaporan

4.4. Residuos y suelos contaminados.

Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se





regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

En el caso de estar sometida a autorización ambiental autonómica y/o producir o poseer residuos, a nivel orientativo, deberá tener en consideración la normativa que le sea de aplicación:

Por tipología de residuos en la instalación	<i>Normativa de No peligrosos</i>
	<i>Normativa de Peligrosos</i>
NORMATIVA ESPECÍFICA	
<i>Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil</i>	
<i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>	
<i>Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.</i>	
<i>Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos</i>	
<i>Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición</i>	
<i>Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados</i>	
<i>Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y normativa de desarrollo.</i>	
<i>Reglamento (CE) N° 1069/2009 , del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) N° 142/2011, de la Comisión, constituyen desde el 4 de marzo de 2011 el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos, (SANDACH)</i>	

Suelos contaminados.

La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación no tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley

12/05/2020 11:44:54
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1455df7a-9a66-8b04-46e8-0050569b34e7





21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación:

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

➤ **Medidas Generales**

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).





Condiciones en relación al desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

➤ **Atmósfera**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.





- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - o Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - o La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

➤ **Medidas relativas a Residuos**

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo;





en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica





de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.

- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica
 - Protección de los recursos.
 - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de





marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

➤ **Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)**

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afeción de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:





- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.





- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

➤ **Medidas para zonas de almacenamiento de purines**

Las medidas anteriores relativas a la protección del medio físico son aplicables a las balsas de almacenamiento de purines. En cualquier caso se deberán asegurar las siguientes medidas específicas:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.
- En la Autorización Ambiental Integrada se podrán establecer condiciones específicas respecto a la impermeabilización, mantenimiento y vigilancia de las balsas.

Medidas relativas a los fosos de almacenamiento de purines:

- Los fosos de purines serán construidos completamente en hormigón, tanto la solera como las paredes.
- No se podrán realizar las paredes de los fosos de almacenamiento de purines mediante tabiquería de ladrillo.





- Se deberá garantizar la perfecta impermeabilidad de los fosos de purines para evitar que puedan realizarse filtraciones al suelo. Dicha impermeabilización podrá realizarse mediante la aplicación de los aditivos adecuados al hormigón para garantizar la misma, o bien mediante la aplicación de una capa impermeabilizante realizada con mortero de resinas de polímeros o similar. Deberá justificarse adecuadamente la solución adoptada.

5.2. Medidas en materia de gestión ganadera:

- Tanto si el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario¹, o en las zonas delimitadas en el Anexo I del Decreto-Ley nº 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor:
 - Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.
 - Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.
- Además, si la explotación o parcelas vinculadas estuvieran en alguna de las zonas delimitadas en el Anexo I del Decreto-Ley nº 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor:
 - Se cumplirá con las medidas adicionales aplicables a las explotaciones ganaderas establecidas en ese mismo Decreto-Ley nº 2/2019, de 26 de diciembre.
- En el caso de que la explotación o parcelas vinculadas no estén en las zonas indicadas en los apartados anteriores:

¹ Ver *Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario.*





- Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los programas de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

5.3. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

➤ **Medidas en materia de Salud Pública.**

- Se cumplirán con las barreras sanitarias y medidas de control.
- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.

➤ **Medidas en materia de fomento del medio ambiente y cambio climático:**

- En relación a los efectos del proyecto sobre el cambio climático es necesario que se cumplan con las medidas propuestas para el ahorro de agua, energía y la gestión del purín producido. Además, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

Medida 1. Control de la gestión del estiércol producido en la granja.

Según el programa de vigilancia expuesto en la documentación se controlará la adecuada gestión de los purines producidos.

Pero es necesario además. que el ganadero/a disponga de un registro de control de la gestión del estiércol que se retira de la granja indicando tanto las cantidades de estiércol que se retiran como el destino de la misma (datos catastrales u otro parámetro similar que muestre concretamente la localización geográfica de las fincas agrícolas donde se aplica el estiércol, la cantidad de purín que se retira por gestor autorizado y destino si procede o si se va a valorizar el purín mediante la generación de biogás), pues esta es la clave de la compensación de emisiones de gases de efectos invernadero por "emisiones evitadas. En caso de abonado agrícola se tiene que indicar que se dispone de la superficie suficiente de terreno agrícola indicada en el punto segundo.

En este sentido hay que resaltar que en la Región de Murcia, una de las amenazas principales del suelo es la pérdida de materia orgánica y su fertilidad que los hará más vulnerables a la erosión y desertificación, por lo que es necesario fomentar la integración





entre las prácticas ganaderas y las agrícolas, de forma que el estiércol producido en las granjas se utilice en los suelos agrícolas circundantes.

Por otra parte, en relación a la vigilancia de las medidas propuestas es necesario que el órgano sustantivo realice un seguimiento del registro de gestión de estiércoles y que el informe que emitirá el técnico competente para analizar los aspectos ambientales del funcionamiento de la instalación, se anexe el registro anual de control de gestión de estiércol/purín de la granja.

Asimismo atendiendo al Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, la instalación debe suministrar a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor los datos de las emisiones anuales correspondientes a la instalación. Además, se requiere que se incluya mención expresa en dicha notificación anual, la información relativa al registro de control de gestión de estiércol/purín anual.

Medida 2. Medidas para reducir la producción de CH₄ en la granja.

Las emisiones de CH₄ en las granjas provienen en gran medida de la gestión del estiércol en las balsas de almacenamiento. Incorporando medidas de gestión de los estiércoles se pueden reducir hasta el 80 o/o de las emisiones de metano. Estas son:

- Aplicación en terrenos agrícolas directamente desde las naves (siguiendo la normativa en cuanto a N/ha y año), especialmente en terrenos de secano. Así se evita su almacenamiento en balsas, que es donde se produce la fermentación anaerobia que produce el CH₄.
- Utilizando un separador mecánico (separación sólido-líquido) para extraer la fracción orgánica sólida del purín, que tiene un importante valor económico.
- Utilizar balsas de secado y evaporación de poca profundidad (30-40 cm) y mayor superficie de contacto que aumente la superficie de evaporación. Así se evita que se produzcan los procesos de fermentación anaerobia, que dan lugar al gas CH₄.



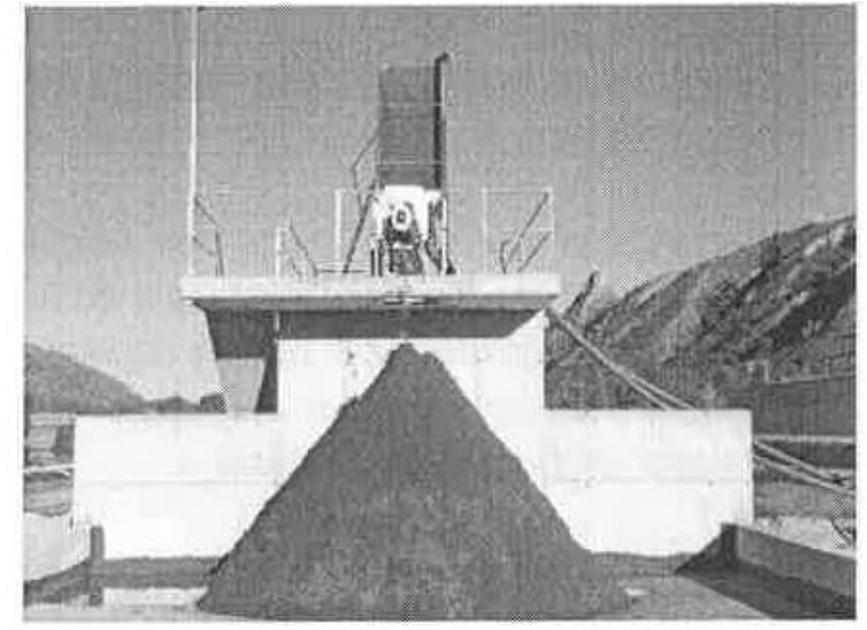


Figura 1. Separador mecánico y fracción sólida de purín obtenido.

Medida 3. Medida de adaptación a la aridez

Asimismo se propone que el proyecto incorpore entre las medidas a recoger en la declaración de impacto ambiental como un mecanismo de adaptación al cambio climático y para disminuir los efectos negativos sobre el consumo de agua y la vulnerabilidad de la zona a la aridez y desertificación, la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible, en algún depósito o aljibe para su reutilización en la explotación, bien para algún tipo de limpieza de las instalaciones, bien para su uso como agua de riego para el mantenimiento del arbolado perimetral y barreras vegetales que se van a proponer plantar en la instalación.

El aprovechamiento de 4 de las 5 nuevas naves para utilizar su cubierta como superficie de captación para recoger el agua de lluvia generará un volumen de captura en torno a 1.803 m³/año (un 11% del consumo de agua que se requiere) y un ahorro estimado en 1.803 e/año (ver figura 1).

Capacidad de la explotación: 3.600 plazas de cerdos de cebo.

Superficie cubierta (de las naves 5,7 8 y 9) = 5.482 m²

Pluviométrica media: 329 mm/año (media)

Agua recogida: 5.482 m² x 329 litros / m² / año = 1.803.578 litros / año





Coste del agua aproximado: 1 euro el m3 (1.000 litros)

Ahorro anual: 1.803 euros/año.

Figura 2. Estimación aproximada de la capacidad de aprovechamiento de agua de lluvia global de 4 de las 5 nuevas naves y ahorro anual (€).

Asimismo se propone la obligación de incluir en el marco del programa de vigilancia ambiental el registro del consumo de agua anual de la explotación.

Medida 4. Fomento de energías renovables en la instalación

El consumo eléctrico de la granja es elevado (1.009.152 K/V/h), que supone la emisión de 282 toneladas de CO₂ equivalente adicionales por alcance 2 a las 2.119 toneladas de CO₂ de alcance 1. El gasto económico anual de la granja en electricidad sería de 125.242 €¹⁰, teniendo en cuenta este consumo anual de energía.

Dado el elevado consumo energético, que a su vez suponen un elevado coste anual, de la instalación se hace necesario utilizar fuentes energéticas alternativas, que promuevan también el ahorro a medio-largo plazo:

- Para iluminación y alimentación de la granja. Mediante el uso de paneles solares para generar la electricidad necesaria para el funcionamiento diario de la granja, que se almacena en baterías solares. Mediante energía fotovoltaica se pueden hacer funcionar los motores de la explotación para la alimentación de los animales, la bomba para elevar el agua hasta los depósitos y posteriormente a los bebederos, y en general toda la iluminación del recinto. También se podrá usar para suministrar corriente al sistema de vigilancia o a la alarma si se dispone de ella.

Por tanto se puede aprovechar la superficie de las nuevas naves como captadores de energía solar fotovoltaica, salvo inviabilidad técnica o económica del proyecto. A modo de ejemplo una placa solar de 250 W pico de potencia y superficie entre 1,3-1,5 m² produce al año entre 350 y 400 KWh. La instalación de 50-75 placas solares produciría de 20.000-30.000 KWh al año en su conjunto.

- **Se recomienda sustituir el sistema propuesto de generador de calor** mediante electricidad por otros que tengan menos emisiones. Entre ellos se proponen los siguientes;
- El uso de la geotermia para la calefacción en las naves parideras, mediante la utilización de bombas de calor geotérmicas, una nueva tecnología que podría ser





estudiada. Por cada KW/h eléctrico que entra al sistema se obtiene 4KW térmicos. Puede ser una tecnología muy interesante para aquellas instalaciones en las que el KW eléctrico les cuesta el doble que el KW térmico. La inversión elevada al principio se puede amortizar en 7-8 años.

- El uso de captadores solares térmicos que permitan calentar agua y dotar a la instalación de suelo radiante.
- Utilización de calefacción mediante biomasa que permita calentar agua y dotar a la instalación de suelo radiante. Se recomienda la implantación de pequeñas instalaciones de biogás en las mismas explotaciones para la producción de energía a partir de la valorización de purines y estiércoles.

Puede ser empleado para generar electricidad o calor y permitir los procesos de producción de la explotación ganadera, transformando los contaminantes en energía sostenible, contribuyendo a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Otras medidas para la eficiencia energética se pueden consultar en la siguiente guía: "Medidas de eficiencia energética en las instalaciones ganaderas" de la Junta de Andalucía (2018).

Medida 5. Valorización de los restos vegetales.

Para la construcción de las naves y las balsas de purines se realizará un movimiento de tierras. Si este movimiento implica el desbroce de la vegetación, para evitar su quema y las emisiones de CO₂ se recomienda que se realice la gestión dichos restos vegetales para su valorización mediante alguno de los siguientes procesos u otro que se estime oportuno:

- I. *Incorporación de triturados al suelo y enterrarlos, favoreciendo el retorno de parte de las extracciones de nutrientes al suelo, mayoritariamente en formas orgánicas, generando un sistema más eficiente.*
- II. *Triturarlos y depositarlos sobre el suelo, creando una capa vegetal, tipo mulching, que favorece el incremento de la biodiversidad y estabilidad de la matriz suelo.*
- III. *Aprovechamiento del ganado.*
- IV. *Producción de biomasa u otros a través de gestores autorizados.*

➤ **Medidas en materia de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural:**

- La ejecución de las obras debe hacerse de forma que no produzcan alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, desagües o





tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.

- La gestión de los purines debe hacerse teniendo en cuenta la legislación sectorial aplicable a este tipo de residuos de origen animal y en el caso de su aplicación agrícola deberá tenerse en cuenta el código de buenas prácticas agrarias y en el caso de zonas vulnerables por contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario, el programa de actuación correspondiente.

➤ **Medidas en materia de Dominio Público Hidráulico. Vertidos.**

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios y las procedentes del lavado de las instalaciones se evacuarán y conducirán hacia las balsas de purines donde se someterán al mismo tipo de tratamiento y gestión.
- Las 9 balsas a construir, así como las existentes presentarán la capacidad suficiente y presentarán lechos impermeabilizados y estancos; deberán contar con un nivel extra 50 crns. por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos por fuertes lluvias. Asimismo, se entregarán los Certificados de acreditación de impermeabilización ante el órgano para todas ellas.
- Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo también deberá ser impermeable y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos), Estos también deberán dirigirse hacia las balsas de purines.
- Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, se realizará por gestor autorizado y acreditado.
- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
- Respecto al vado de vehículos (rotilluvio) para la limpieza de ruedas, se situará a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos, Asimismo, se dispondrá de sistemas de pediluvios con tapaderas automáticas, que eviten rebosamientos por fuertes lluvias.





- Asimismo, con el fin de evitar escorrentías de lixiviados hacia los cauces públicos, se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.
- Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, **según el artículo 49.3**, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del **Plan Hidrológico** de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, 08 de enero), donde se expresa, literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". **En este mismo sentido, se entenderá como "purín" los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.**
- En esa misma línea, la explotación se sitúa en una "zona hidrogeológica de afección agropecuaria ("ZHINA") donde se propone como criterios de actuación para el abonado del TIPO-8: **Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas** (evitar saturación de suelos, con un enterramiento rápido del estiércol o purín depositado). Susceptible de verse afectada, por su proximidad, sería la Cañada del Tornalejo. Esta alternativa de actuación sería fundamental dentro del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.
- Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, se declara una dotación de agua de unos 15.053 m³/a, que procedería: por una parte del aprovechamiento CPP-46/2003 de 6.603 m³/a máximo para uso ganadero; y por otra parte, del AUD-68/2007, captación del mismo titular que se ubica próxima (en la misma masa de agua subterránea), para uso ganadero y regadío, de 19.000 m³/a. Por lo que **se debe instar a que el consumo máximo** de este último aprovechamiento debe ser: $15.053 - 6.603 = 8.450 \text{ m}^3/\text{a}$; por lo que considerando que existen para esta concesión, de un máximo de 5,85 Has, **implica: $5,85 \times 8.450 / 19.000 = 2,60$ Has, de restricción de riesgo para las condiciones de máxima actividad en la explotación.**

Se considerará una condición "sine que non" el cumplimiento de esa dotación anual procedente de los aprovechamientos de agua.





- En referencia al futuro plan de Gestión de control del suelo y de las aguas subterráneas (del que consta ya existe un informe previo a la antigua D. Gral. de Calidad y Eval. Ambiental, de Enero de 2016 de n/ref.: EAC-12/2008), se consideraría dentro de los criterios en ZHINNOP, del tipo-3: "Control bianual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 o 5 m; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (en superficie)". Al respecto, también pueden servir como punto de control el aprovechamiento existente CPP46/2003; sobre los Parámetros de metales pesados y nutrientes (amonio, nitratos, nitrito*, nitrógeno Kjeldahl y fosfatos, principalmente). En caso de lixiviados contaminantes, dichos resultados deberán ser remitidos a este Organismo de .cuenca, junto al resto de la información que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dicha captación.

➤ **Medidas en materia de Producción, Sanidad y Bienestar Animal.**

PEDILUVIOS

A la entrada de cada una de las naves, existentes y proyectadas, se colocará un pediluvio para la desinfección del calzado de las personas que accedan a las mismas, con sistema de tapas y bisagras.

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.

SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerda o cada cerda joven después de la cubrición, cuando se críen en grupo, será de al menos 2,25 m² y 1,64 m², respectivamente.

Cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, la superficie de suelo libre podrá disminuir un 10 por 100.

REVESTIMIENTO DEL SUELO

El suelo parcialmente enrejillado cumplirá: La anchura de las aberturas será de un máximo de 20 mm y la anchura de las viguetas será de 80 mm como mínimo.





Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

GESTION DE CADAVERES

Los animales muertos se entregarán a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

Los cadáveres se depositarán en contenedores plásticos estancos desde su fallecimiento hasta la retirada por la empresa gestora.

Real decreto Legislativo 112016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD)

De acuerdo con lo establecido en el apartado 7º del artículo 12 del citado Real Decreto Legislativo, el proyecto básico debe incluir anexo con la tecnología prevista y otras técnicas utilizadas para prevenir y evitar las emisiones procedentes de la instalación o, y si ello no fuera posible, reducirlas, indicando cuales de ellas se consideran mejores técnicas disponibles de acuerdo con las conclusiones relativas a las MTD (acordes con la detallado en la Decisión de Ejecución (UE) 2017 1302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las condiciones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.





➤ **Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.**

Servicio de Patrimonio Histórico/Artístico

- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos, se comunicará inmediatamente al Museo Arqueológico Municipal de la Soledad evitando mientras que sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras al técnico arqueólogo municipal. Los objetos arqueológicos que puedan hallarse de forma casual quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

Con independencia de las medidas señaladas, el interesado deberá justificar el cumplimiento de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) descritas en las CONCLUSIONES publicadas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (2017/302/UE) DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

Dicha adaptación a las conclusiones de las MTD se establecerá de forma pormenorizada en la futura AAI.

7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Establece el seguimiento durante las fases de ejecución del proyecto y de la explotación de la actividad, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.

No obstante debe disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Programa de Vigilancia Ambiental.





El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

El promotor dispondrá de Programa de Vigilancia Ambiental, garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones el control de los residuos que se generen y de las medidas de protección del suelo.

Dentro del plan de vigilancia, de cara al cumplimiento del Art. 2.1.e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles y purines a disposición de los órganos competentes que incluirá toneladas y porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: Nº de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación exigidos por la normativa de protección de contaminación por nitratos vigente así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.

